

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD, SOBRE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEFICITARIAS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS ADSCRITAS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	Dirección General de Recursos Humanos y RRL del SERMAS	Fecha	Marzo 2023
Título de la norma	Proyecto de orden del Consejero de Sanidad, sobre especialidades médicas deficitarias en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Las especialidades médicas deficitarias en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.		
Objetivos que se persiguen	Incorporar a personal extracomunitario que cuente con la titulación/ especialidad exigida en el Sistema Nacional de Salud, con el fin de suplir la carencia de profesionales existentes en el Sistema Nacional de Salud en las especialidades médicas declaradas deficitarias y cubrir las vacantes existentes en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se hace necesaria la aprobación de la presente orden como única vía para la consecución de los objetivos previstos, por la carencia de profesionales y para dar cumplimiento al mandato contenido en la propia ley. La alternativa sería no regular los aspectos anteriormente señalados lo que incidiría desde el punto de vista de la eficacia en el funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden del Consejero de Sanidad.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por tres artículos y una disposición final.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>Informes de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; en materia de familia, infancia y adolescencia. Informe de la Dirección General de Función Pública, Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica. Informe de la Abogacía General, e informe de la Comisión Jurídica Asesora.</p>

**Trámite de consulta
pública/
audiencia/Información
Pública**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública, por no resultar necesario al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, citado, dado que concurren circunstancias extraordinarias ocasionadas por la carencia de profesionales y la necesidad de incorporar profesionales al sistema sanitario de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, en las especialidades que son deficitarias con el fin exclusivo de cubrir la demanda asistencial, que hacen necesario la tramitación urgente de la presente orden y así ha sido acordada por el Consejero de Sanidad mediante Orden 171 / 2023, de 21 de febrero, conforme establece el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que prevé que el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponde la iniciativa legislativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, además de disposiciones reglamentarias, en aquellos casos en los que concurren circunstancias extraordinarias, que no habiendo podido preverse con anterioridad, exija la aprobación urgente de la norma.

ANALISIS DE IMPACTOS

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid en su disposición final cuarta . 1 habilita al Consejero de Sanidad y de las facultades que tiene conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.</p>
---	---

<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se elabora la presente memoria ejecutiva.

El artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, precisa que cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.

f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.

h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

I. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, exige del requisito de la nacionalidad, por razones de interés general, el acceso a aquellas categorías estatutarias en las que la titulación requerida para el acceso a las mismas sea una especialidad médica deficitaria y habilita en su disposición final cuarta. 1 al Consejero de Sanidad para determinar dichas especialidades médicas deficitarias teniendo en cuenta la población atendida y el número de profesionales, por lo que en ejecución de dicha medida, se procede a dictar esta orden que, tiene carácter temporal mientras se mantenga el déficit de profesionales o las circunstancias que la misma prevé, con el fin exclusivo de dar cobertura a las especialidades médicas deficitarias.

Las necesidades asistenciales y el déficit de profesionales en determinadas especialidades médicas tanto en los ámbitos de Atención Hospitalaria, Atención Primaria como en el SUMMA 112 del Servicio Madrileño de Salud hacen necesario permitir el acceso a la condición de personal estatutario en aquellas categorías en las que se requiera la titulación de licenciado o grado en medicina y título de una de las especialidades en Ciencias de la Salud contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, a los nacionales extracomunitarios que acrediten reunir los requisitos citados, como medida para dotar a las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud de todos los recursos humanos necesarios, con el objetivo de garantizar un sistema lo más eficaz posible y que sea capaz de cubrir las necesidades y demandas sanitarias que van surgiendo en el Servicio Madrileño de Salud y teniendo en cuenta, además, que año tras año terminan su formación como médicos internos residentes en los centros del Sistema Nacional de Salud un importante número de profesionales médicos extracomunitarios a los que

se ha dotado de una formación para el ejercicio de su profesión, y cuyo nombramiento como personal estatutario va a contribuir a paliar esta situación deficitaria.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por esta orden. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para hacer efectiva la medida contemplada en la ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y por lo tanto ambos principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de dar cobertura a las especialidades médicas deficitarias. En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido que se adecua a la legislación autonómica en la materia y con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

El principio de eficiencia, queda garantizado ya que no impone cargas administrativas y en su aplicación la gestión de los recursos públicos se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid en su disposición final cuarta. 1 habilita al Consejero de Sanidad para determinar mediante Orden dichas especialidades médicas deficitarias, además de las facultades que tiene conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Las circunstancias extraordinarias que concurren por la carencia de profesionales y la necesidad de incorporar profesionales para cubrir la demanda asistencial hacen necesario su tramitación con carácter urgente.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no afecta a ninguna disposición normativa ni supone su derogación.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMA CON RANGO DE LEY.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación de la orden no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la cobertura de las plazas vacantes en la plantilla orgánica, dotadas presupuestariamente y que no se pueden cubrir por carencia de profesionales afectando en concreto a los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) Impacto presupuestario del proyecto.

El presente proyecto no tiene impacto presupuestario dado que sus efectos se circunscriben a la cobertura en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud de las plazas vacantes existentes en la plantilla orgánica, dotadas presupuestariamente y que no se pueden cubrir por carencia de profesionales.

c) Impacto por razón de género.

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hace constar que dicho impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres, como acredita el informe emitido el día 10 de marzo de 2023, por la Dirección General de Igualdad.

d) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad

Sexual como refleja el informe emitido el día 10 de marzo de 2023, por la Dirección General de Igualdad cuando señala que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

e) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se señala que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley estatal 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia como refleja en su informe emitido el día 13 de marzo de 2023, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que considera que la orden no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

f) Otros impactos.

De la propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables, ni conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni las pymes.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

En la tramitación de la orden se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta previa por no resultar necesario al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, citado, dado que concurren circunstancias extraordinarias ocasionadas por la carencia de profesionales y la necesidad de incorporar profesionales al sistema sanitario de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud en las especialidades que son deficitarias con el fin exclusivo de cubrir la demanda asistencial, que hacen necesario la tramitación urgente de la presente orden y así ha sido acordada por el Consejero de Sanidad mediante Orden 171 / 2023, de 21 de febrero, conforme establece el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que prevé que el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponde la iniciativa legislativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, además de disposiciones reglamentarias, en aquellos casos en los que concurren circunstancias extraordinarias, que no habiendo podido preverse con anterioridad, exija la aprobación urgente de la norma.

En aplicación del principio de transparencia, sí se considera necesario sustanciar el trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 9 del referido Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, procediéndose a su sustanciación durante la tramitación del proyecto de orden con el fin de recibir las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectados.

La orden ha sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud en la reunión celebrada el día 25 de enero de 2023, y precisa de los siguientes informes: de impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; de familia, infancia y adolescencia, de legalidad de la Secretaria General Técnica, de la Dirección General de Función Pública, de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora, por ello se someterá a los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Igualdad, que emitirá informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el art. 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Dirección General de Función Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad en cumplimiento de la función de asesoramiento de asistencia jurídica y técnica.
- Informe de la Abogacía General
- E informe de la Comisión Jurídica Asesora.

Se han solicitado informes de observaciones a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, a la Viceconsejería de Gestión Económica y a la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria además de a la Secretaria General Técnica, de la Consejería de Sanidad, además de los informes preceptivos de: impacto por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia; informe de la Dirección General de Función Pública, informe de legalidad de la Secretaria General Técnica, informe de la Abogacía General e informe de la Comisión Jurídica Asesora.

Se han recibido los siguientes informes:

- Secretaria General Técnica que formula observaciones formales tanto al proyecto de orden como a la memoria de análisis de impacto normativo que son atendidas en su totalidad e incorporadas al texto normativo y a la memoria con la única excepción de la relativa a recoger en la parte dispositiva de la orden las áreas geográficas de difícil cobertura y ello por considerar que dichas áreas geográficas precisan de su concreción y demorarían la tramitación de esta orden que requiere, por razones de urgencia expuestas, su entrada en vigor y aplicación a la mayor brevedad.
- Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, que no formula observaciones.
- Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública:
 - a) Desde la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, la Gerencia de Hospitales plantea lo siguiente: entiende que para ser garantista se tendrá que exigir la formación necesaria mediante la homologación o titulación vía MIR, y que se pueden tener problemas en otras especialidades, aunque no sea de forma generalizada en todos los hospitales del SERMAS y cita pediatras de hospital y anestesistas y pide ampliar a otras especialidades. Respecto a esta alegación señalar que el sistema de formación sanitaria especializada para acceder al título de especialista en Ciencias de la Salud se obtiene a través de la vía MIR por el sistema de residencia y que la redacción dada al anteproyecto de orden exige que cuenten con el título de especialista en Ciencias de la Salud obtenido en España, por tanto vía MIR o, en su defecto, con su correspondiente homologación oficial, con lo cual creemos que está bien reflejado y que nada aporta citar el MIR cuando es la vía oficial de obtención del título de especialista en ciencias de la salud. Respecto a ampliar a otras especialidades, se considera que ya viene atendida esta posibilidad en el anteproyecto al determinar en su artículo 2 los requisitos para ser especialidad deficitaria, por lo que ambas alegaciones deben ser desestimadas.
 - b) Dirección General del Proceso Integrado de Salud.: desde la Gerencia Asistencial de Atención Primaria emite observación al Anexo de la orden instando se suprima de dicho anexo la referencia "Atención Primaria." En relación con esta alegación señalar que el término de Atención Primaria añadido al nombre completo de la especialidad se incluyó para delimitarla al ámbito de la Pediatría donde la carencia de estos profesionales se había puesto de manifiesto, no obstante, y dado que podría inducir a error y llevar a considerar como lo ha hecho Atención Primaria que el título de la especialidad de Pediatría y sus áreas específicas no incluye dicho término se ha procedido a su eliminación.
 - c) Desde la Oficina Regional Coordinación de Salud Mental y Adicciones solicita valoración al respecto de incluir la especialidad de psiquiatría, la de psicología clínica y la de psiquiatría infantil, habida cuenta de las necesidades objetivadas de planificación en este ámbito. En cuanto a esta alegación señalar que el artículo 2 del proyecto de orden incluye los requisitos que las especialidades médicas han de reunir para poder acogerse a la

condición de especialidades deficitarias y poder incorporar a profesionales extracomunitarios.

- Viceconsejería de Gestión Económica no formula observaciones.
- Dirección General de Igualdad que aprecia un impacto neutro por razón de género y que observa expresiones en masculino genérico proponiendo hacer uso de palabras más propias de lenguaje no sexista que son aceptadas e incorporadas al texto.
- Dirección General de Igualdad que aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que considera que la orden no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.
- Dirección General de Función Pública, que emite las siguientes observaciones: propone se valore incluir en el título de la orden su carácter temporal invocando para ello la directriz 9 de técnica normativa, en relación con esta propuesta señalar que dicha directriz normativa afecta a disposiciones con rango de ley, y de decretos y exige incluir en el nombre el periodo de vigencia no su carácter, por lo que teniendo en cuenta además que en la parte dispositiva ya se hace constar dicho carácter, esta propuesta no puede ser aceptada por las razones expuestas. Asimismo formula observaciones al preámbulo de la orden que son aceptadas. Considera conveniente recoger un nuevo artículo relativo al objeto y finalidad de la orden así como añadir un nuevo apartado relativo al ámbito de aplicación del personal de las instituciones sanitarias que se comprende dentro de la misma. En relación a estas observaciones y teniendo en cuenta que tanto el objeto como la finalidad y el ámbito quedan claros en la propia ley y en la habilitación del Consejero para fijar únicamente las especialidades deficitarias se considera innecesario incorporar dichas observaciones a la orden. Respecto a las observaciones efectuadas al artículo 2 todas son aceptadas e incorporadas al texto. No así las observaciones efectuadas al artículo 3 dado que la vigencia de la declaración de especialidades deficitarias está condicionada a que se mantengan alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2, sin necesidad de que exista declaración expresa en contrario. Por último propone añadir una nueva disposición final donde se recoja cómo se va a seleccionar al personal temporal, en este sentido señalar que no se considera pertinente dado que el procedimiento, como no puede ser de otra manera será el que se viene siguiendo para la selección del personal facultativo temporal.

VII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

La tramitación de esta disposición no está prevista en el plan anual normativo ya que desde la entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en

cuya disposición final cuarta. 1 habilita al Consejero de Sanidad para determinar mediante Orden dichas especialidades médicas deficitarias, no ha existido tiempo material aún para su elaboración.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN, AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

La aplicación de la presente orden no tendrá consecuencia alguna sobre los precios de los productos y servicios, sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, sobre el empleo, sobre la innovación, sobre los consumidores, en relación con la economía europea y otras economías, sobre las PYMEs, sobre la competencia en el mercado ni sobre las cargas administrativas.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

La aplicación de esta medida propuesta no requiere de la realización de una evaluación ex post.

LA DIRECTORA GENERAL